

INE/CG940/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE SU OTRORA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO

Ciudad de México, a 22 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El cuatro de junio de dos mil veintiuno se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, el oficio DEAJ/1459/2021 signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por medio del cual remitió escrito de queja presentado por Ana Rosa Valadez Alvarado, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de su candidata a Presidenta Municipal de Querétaro, Querétaro, María Alemán Muñoz Castillo, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y/o egresos, por concepto de publicidad en Facebook, omisión de rechazar aportaciones de ente prohibido que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de campaña y que podrían constituir un rebase al tope de gastos de campaña, además de contratar con proveedores no inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Querétaro (Fojas 001 a 023 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados en los términos siguientes:

“(…)

IV.- Relatoría de los hechos denunciados:

1.- El pasado 29 de marzo de 2021 me encontraba navegando en la aplicación de Facebook, y tras varios minutos me percaté de la aparición de publicaciones de la ahora candidata del PRI a la presidencia municipal de Querétaro aquí denunciada y que habían sido pagados por una empresa de nombre iStrategy México.

2.-Al consultar el listado de proveedores del INE no pude encontrar el nombre de la empresa iStrategy México, lo cual me pareció muy extraño, dado que en las diferentes redes sociales existen múltiples pautados de las candidatas denunciadas y del propio partido al que representan, el PRI, sin embargo, dichos pautados, de conformidad con las propias plataformas aparece que fueron pagados por la empresa antes mencionada.

3.-Al consultar la página de esta empresa <https://www.istrategy.mx/>, me percaté que la misma es una empresa dedicada a la creación y difusión de publicidad. Según su propia página ofrecen los siguientes servicios:

(…)

4.- De igual forma, me percaté que el director general de la empresa antes mencionada, es una persona de nombre Adán Figueroa Ruiz, mismo que es creador de dos páginas de Facebook El Rincón Político, y CensuradosMXNoticias, dichas páginas realizan publicaciones de diferentes notas de carácter político, difundiendo propaganda tanto del PRI (relacionando los hechos en general a sus candidatos) como de la candidata denunciada, veamos:

[Imagen]

5.- De igual forma dichas paginas han sido generadoras y difusoras de notas periódicas tendientes a atacar a los candidatos de otros partidos políticos.

Puntualmente se trata de una noticia en la que unas personas de sexo masculino (cuyas identidades se desconocen), acusan al candidato a la presidencia municipal por parte del PAN, de otorgar dinero a cambio de recolección de credenciales para votar.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**

En una de las notas, incluso se difundió un video en donde supuestamente una persona por instrucciones del candidato del PAN acudió a entrevistarse con otra persona que supuestamente grabó el video a efecto de entregarle la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) a cambio de que le entregara credenciales de elector de personas de la colonia a la que supuestamente pertenece el sujeto.

Es necesario resaltar que en dicho video, no se aprecia el rostro de ninguno de los dos sujetos, simplemente se ven las piernas del supuesto enviado.

[Imagen]

<https://www.facebook.com/CensuradosMXNoticias/videos/716826282325489>

6.- Del mismo modo, la página denominada El Rincón Político, compartió una nota similar, en la que aparece la titulada como:

'Pide Nava a los habitantes de Querétaro información de su INE a cambio de dinero', dicha publicación contiene un encabezado que señala El documento muestra el logotipo del PAN y la leyenda 'Apoyo de estructura para Luís Nava'.

Siendo que la fotografía es la siguiente:

[Imagen]

Visible en la liga: <https://elrinconpolitico.com.mx/pide-nava-a-los-habitantes-dequeretaro-informacion-de-su-ine-a-cambio-de-dinero/?fbclid=IwAR1DKWC5TuGOTZHmozqKrvr9bHrNkrhinOdbes2HBImGat6KRFk8wSThSYs>

7.- Curiosamente, posterior a la difusión de las notas antes señaladas, la candidata María Alemán Muñoz Castillo, en su página personal de Facebook realizó una transmisión en vivo en la cual aparece afuera de las instalaciones del IEEQ para supuestamente denunciar los actos antes expuestos.

8.- Tal y como se había anticipado, las páginas antes señaladas pertenecen justamente al director general de iStrategy México, es decir, la empresa que ha pagado y/o pagado varios anuncios de las candidatas denunciadas, lo que válidamente podría inferirse que todo el montaje y difusión de notas es parte de una estrategia planeada para hacer propaganda negativa en contra de los adversarios de la candidata denunciada y por otra parte, para hacer propaganda a favor de las mismas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**

9.-En virtud de lo anterior procedí a verificar en la página de fiscalización del INE, cuales son los gastos que habían reportado la candidata del PRI a la presidencia municipal de Querétaro, María Alemán Muñoz Castillo, a efecto de corroborar si las cifras reportadas reflejaban en realidad el gasto realizado.

Sin embargo, al consultar los gastos reportados, me percaté que las cifras reportadas, desde mi punto de vista, eran inferiores a las verdaderamente gastadas, ello en virtud de la cantidad de publicidad emitida y desde luego, por la producción de las mismas, lo cual, válidamente se puede presumir que no han reportado la totalidad de los gastos generados.

10.- Lo anteriormente expuesto, pudiera implicar que la candidata antes referida estuviera recibiendo recursos por parte de dicha empresa o por su director general Adán Figueroa, situación que de resultar afirmativa, debió haber sido reportada ante el INE, sin embargo, tal situación no aconteció de esta manera, por lo que de igual forma implicaría una violación a los ordenamientos electorales.

11.- De las cuestiones anteriormente planteadas, y en virtud de que ni la candidata ni el propio partido han reportado cuestión alguna respecto de este tema, podemos válidamente plantear varias hipótesis, y todas ellas resultan violatorias de varios supuestos normativos, situación que podría implicar una sanción consistente en la cancelación del registro como candidatas,

10.- Es así que se advierten cuatro violaciones, mismas que consisten en:

- Recibir recursos, en dinero o en especie de personas no autorizadas
- Recibir servicios por parte de proveedores no inscritos en el Registro Nacional de Proveedores
- Omisión de realizar sus registros contables de acuerdo a las actividades realizadas.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. **INFORMES.** Se le solicite información a la empresa denominada **iStrategy México.**
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
<https://www.facebook.com/CensuradosMXNoticias/videos/716826282325489>
<https://www.facebook.com/LaResidenciaMexico/videos/350182802937914>

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El nueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por admitido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente Resolución, acordando integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número **INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**, por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General así como a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al denunciante del inicio del procedimiento y emplazar al Partido Revolucionario Institucional y a su entonces candidata a la Presidencia Municipal de Querétaro, Querétaro, María Alemán Muñoz Castillo (Foja 024 y 025 del expediente).

IV. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El nueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento (Foja 024 a 029 del expediente).

b) El doce de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la Cédula de Conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 030 a 031 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El once de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/28662/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito (Foja 032 a 033 Ter. del expediente).

VI. Aviso de inicio de procedimiento de queja a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El once de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/28663/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 034 a 035 Ter. del expediente).

VII. Notificación de inicio de queja a Ana Rosa Valadez Alvarado.

a) Mediante Acuerdo de trece de junio de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, notificara el inicio del procedimiento de mérito a Ana Rosa Valadez Alvarado (Fojas 036 a 040 Ter. del expediente).

b) El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VSL-QRO/491/2021, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, se notificó a Ana Rosa Valadez Alvarado el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 041 a 050 del expediente).

VIII. Notificación de inicio y emplazamiento a María Alemán Muñoz Castillo, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Querétaro, Querétaro, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

a) Mediante Acuerdo de trece de junio de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara a María Alemán Muñoz Castillo, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Querétaro, Querétaro, postulada por el Partido Revolucionario Institucional (Fojas 051 a 055 Ter. del expediente).

b) El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VSL-QRO/490/2021, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, se notificó por estrados el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó a María Alemán Muñoz Castillo, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Querétaro, Querétaro, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 056 a 075 del expediente).

c) El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, María Alemán Muñoz Castillo, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Querétaro, Querétaro, dio respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente (Fojas 076 a 081 del expediente).

“(…)

Efectivamente, apartándose de toda la lógica argumentativa, la denunciante omite narrar de manera clara y precisa los hechos que le imputan a la suscrita, razón que imposibilita controvertir o enderezar mayor argumento, derivado del estado de indefensión en el que dolosamente se me pretende ubicar.

(...)

Finalmente, manifiesto a usted que la suscrita no tiene ningún acuerdo verbal o suscrito o contrato verbal mercantil de estrategia de marketing político de asesoría, de promoción [sic] o publicidad o de cualquier otra índole con las empresas, ISTRATEGY MEXICO, CENCURADOSMX, EL RINCONPOLITICO, o con la persona física ya sea a título personal o como apoderado legal de una empresa de nombre Adan Figueroa Ruiz.

Adicionalmente a lo anterior he de manifestar que las referencias a que hace alusión en se denuncia la C. Ana Rosa Valadez Alvarado, de acuerdo con su propia narrativa sucedieron en el tiempo de intercampana aun suponiendo sin conceder que los hechos sucedieran como vagamente los narra, no existe en la Legislación Electoral una obligación de realizar registros contables tan es así que el propio portal del SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, durante este periodo no permitió el acceso.

(...)”

IX. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/28831/2021, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja (Fojas 082 a 086 del expediente).

b) El veinte de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente (Fojas 087 a 089 del expediente).

“(…)

Se adjunta al presente mediante anexo, oficio SFA/801/2021 remitido a esta representación por la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Querétaro mediante el cual realiza la manifestación que considera pertinentes respecto al expediente INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO.

(…)

Al realizar una búsqueda en el sistema de fiscalización de los datos que manifiesta la quejosa del ya mencionado expediente, no se encuentran registros contables de pago a proveedores de los mencionados por la denunciante, así como tampoco por parte de esta Secretaría de Finanzas existe ningún contrato de prestación de servicios con los mencionados proveedores; y por último no existe ningún registro de que se haya recibido en este Organismo político alguna aportación en especie o de cualquier índole con los referidos proveedores.

(…)”

X. Razón y constancia.

a) El quince de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la verificación la búsqueda del domicilio de María Alemán Muñoz Castillo en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, localizándolo con el folio de consulta 7823532 (Fojas 090 a 092 del expediente).

XI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El quince de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/989/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), información relativa al registro de egresos, por parte del sujeto obligado, por concepto de publicidad en Facebook (Fojas 093 a 094 Ter. del expediente).

XII. Solicitud de ejercicio de oficialía electoral a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**

a) El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29610/2021, se solicitó a la Directora del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que ejerciera la función de Oficialía Electoral, a fin de corroborar la existencia y contenido encontrado en diversas direcciones de internet (Fojas 095 097 Ter. del expediente).

b) El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/1550/2021, la Directora del Secretariado, en su función de Coordinadora de la Oficialía Electoral, remitió el Acuerdo de admisión y el original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/312/2021 y su anexo (Fojas 098 a 113 del expediente).

XIII. Solicitud de información a Facebook, Inc.

a) El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29879/2021, se solicitó a Facebook, Inc., información relativa a URL de su portal, así como el detalle de gastos del perfil de la incoada durante el periodo de campaña (Fojas 114 a a117 del expediente).

b) El ocho de julio mediante escrito sin número, Facebook, Inc. Dio respuesta al requerimiento de información precisado en el inciso que antecede (Fojas 118 a 124 del expediente).

XIV. Solicitud de Información al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29881/2021, se requirió información al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativa al fondo de estudio en la presente causa; sin embargo, al día de elaboración de la presente Resolución, no obra en los archivos de esta autoridad, respuesta alguna a lo solicitado (Fojas 125 a 128).

XV. Solicitud de Información a María Alemán Muñoz Castillo, otrora candidata a la Presidencia Municipal de Querétaro, Querétaro, postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

a) Mediante Acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Querétaro, requerir a María Alemán

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO

Muñoz Castillo en su domicilio, información relativa a los hechos en investigación (Fojas 129 a 133 del expediente).

b) El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/QRO-JLE-VE/0480/2021, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Querétaro, notificó por estrados a María Alemán Muñoz Castillo, el requerimiento de información precisado en el inciso que antecede (Fojas 134 a 148 del expediente).

c) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no obra en los archivos de esta autoridad, respuesta alguna a lo solicitado.

XVI. Acuerdo de Alegatos.

a) El ocho de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente (Foja 149 a 150 del expediente).

b) El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34293/2021, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado, sin que a la fecha de elaboración de la presente Resolución haya presentado respuesta alguna (Fojas 151 a 153 del expediente).

c) Mediante Acuerdo de ocho de julio de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, notificara a Ana Rosa Valadez Alvarado la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 154 a 158).

d) El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VSL-QRO/591/2021, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, notificó a Ana Rosa Valadez Alvarado la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado, sin que a la fecha de elaboración de la presente Resolución haya presentado respuesta alguna (Fojas 159 a 170).

e) Mediante Acuerdo de ocho de julio de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, notificara a María Alemán Muñoz Castillo

la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 154 a 158).

XVI. Cierre de Instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 171 del expediente).

XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veintiuno, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación **unánime** de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; el Consejero Electoral Doctor Uuk-kib Espadas Ancona, la Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidenta Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la

Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** consiste en determinar si el Partido Revolucionario Institucional y su otrora candidata a la Presidencia Municipal de Querétaro, Querétaro, María Alemán Muñoz Castillo, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente, ingresos y/o egresos, por concepto de propaganda electoral consistente en omisión de reportar ingresos y/o egresos y, en consecuencia, un probable rebase a los topes de gastos de campaña; así como la omisión de rechazar aportaciones de ente prohibido; y, omisión de contratar bienes y servicios con proveedores inscritos en el Registro Nacional de que, en su caso, tendrían que ser sumados al tope de gastos de campaña y en consecuencia podrían constituir un rebase al tope de gastos de campaña autorizado.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i) con relación al artículo 54, numeral 1 y 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y, 82, numeral 2; 96, numeral 1; 127; y, 223, numerales 6, incisos b), c), d) y e) y, 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)”

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y (...)"

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

"Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

(...)"

"Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 82

Lista de Proveedores

(...)

2. Los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del presente Reglamento."

"Artículo 96

Control de ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)."

"Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."

"Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición serán responsables de:

b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**

d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)

9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.

(...)"

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por otro lado, es importante señalar que el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 del mismo ordenamiento, el cual establece una catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de los sujetos obligados provenientes de personas cuya prohibición está expresa en la normativa electoral, existe con la finalidad de evitar que los sujetos obligados, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de una persona prohibida por la Legislación Electoral.

En el caso concreto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de una persona prohibida por la Legislación Electoral, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que, por la capacidad económica o los intereses que una persona prohibida por la Legislación Electoral pudiera tener, y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los institutos políticos.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO

Lo anterior es así porque en la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el partido político tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de alguna persona cuya prohibición está expresa en la normativa electoral.

Es decir, el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos tiene una previsión normativa que impone a los sujetos obligados un **deber de rechazar**, entre otros apoyos, los de tipo propagandístico, económico o político, provenientes de entes cuya proscripción tiene fundamento en la Legislación Electoral.

Por otra parte, el artículo 82, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, establece que los sujetos obligados tienen la obligación de celebrar operaciones únicamente con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

El Registro Nacional de Proveedores es el instrumento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que permite a la Unidad Técnica de Fiscalización verificar a las personas físicas y morales que celebren contratos de bienes y servicios con los partidos políticos y demás sujetos obligados.

En ese sentido, los proveedores que deseen brindar bienes o servicios a los partidos políticos deben inscribirse en el padrón del Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Instituto Nacional Electoral.

De esa forma para que los proveedores estén en posibilidad de realizar el registro es necesario que accedan al portal del Instituto Nacional Electoral, en el apartado del Registro Nacional de Proveedores, para lo cual será necesario que cuente con la firma electrónica (Fiel) que el Servicio de Administración Tributaria proporciona.

Con lo anterior se busca tener un medio de control previo a la realización de operaciones, que permita verificar los datos proporcionados por los proveedores y así estar en aptitud de comparar esta información con la obtenida por el Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de garantizar que los sujetos obligados realicen operaciones con personas físicas y morales que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales, garantizando la legalidad de las operaciones realizadas durante un ejercicio determinado, en el caso, durante el ejercicio Anual

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO

2018, por ello la necesidad de contar con un esquema de seguimiento de gastos y registro en línea con padrón de proveedores.

Todo ello en concordancia con la Reforma en Materia Político Electoral de 2014, la cual contempló entre los nuevos tipos penales de la materia, cuyo sujeto activo son los proveedores que proporcionen bienes o servicios electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo, lo que se encuentra contemplado en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, artículo 7, fracción XXI.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo del Reglamento de Fiscalización referido, vulnera la legalidad de las operaciones realizadas por el sujeto obligado, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El cuatro de junio de dos mil veintiuno se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, el oficio DEAJ/1459/2021 signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por medio del cual remitió escrito de queja presentado por Ana Rosa Valadez Alvarado, en contra del Partido Revolucionario Institucional y de su entonces candidata a Presidenta Municipal de Querétaro, Querétaro, María Alemán Muñoz Castillo, denunciando la presunta omisión de reportar ingresos y/o egresos, por concepto de publicidad en Facebook, omisión de rechazar aportaciones de ente prohibido que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de campaña y que podrían constituir un rebase al tope de gastos de campaña, además de contratar con proveedores no inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, por lo que se actualizarían infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**

Del escrito inicial de queja, se advierte que la quejosa señala publicaciones pagadas en Facebook por iStrategy México en favor de la entonces candidata María Alemán Muñoz Castillo, así mismo, señala que dicha “empresa” no se encuentra en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral y, que cabría la posibilidad de que estuviese aportando recursos a la campaña de la susodicha candidata.

Por otra parte, se refiere que Adán Figueroa Ruiz, es director de iStrategy México y creador de dos páginas de Facebook: “*El Ricnón Político*” y “*CensuradosMXNoticias*”, desde las que se difunde propaganda tanto del Partido Revolucionario Institucional, como de la otrora candidata denunciada.

En este sentido, la quejosa, para acreditar sus señalamientos, ofreció como pruebas las actuaciones que, en su concepto, realizaría la autoridad electoral dentro del procedimiento de mérito a fin de constatar su dicho.

No obstante lo anterior, ante los indicios mínimos presentados por la quejosa, la autoridad instructora determinó iniciar la investigación, y con la finalidad de verificar el posible registro de gastos por publicaciones en Facebook realizados por iStrategy México.

Admitido el procedimiento en el que se actúa, se procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito y emplazar al Partido Revolucionario Institucional y a su entonces candidata a Presidenta Municipal de Querétaro, Querétaro, María Alemán Muñoz Castillo, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndoles traslado con todas las constancias que integran el expediente.

Acto seguido, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, al responder el emplazamiento del que fue objeto, manifestó lo siguiente:

“(…)

Se adjunta al presente mediante anexo, oficio SFA/801/2021 remitido a esta representación por la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del PRI en Querétaro mediante el cual realiza la manifestación que considera pertinentes respecto al expediente INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO.

(…)

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**

Al realizar una búsqueda en el sistema de fiscalización de los datos que manifiesta la quejosa del ya mencionado expediente, no se encuentran registros contables de pago a proveedores de los mencionados por la denunciante, así como tampoco por parte de esta Secretaría de Finanzas existe ningún contrato de prestación de servicios con los mencionados proveedores; y por último no existe ningún registro de que se haya recibido en este Organismo político alguna aportación en especie o de cualquier índole con los referidos proveedores.

(...)"

Asimismo, consta en autos del expediente, el escrito sin número de dieciocho de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual María Alemán Muñoz Castillo, entonces candidata a Presidenta Municipal de Querétaro, Querétaro, dio respuesta al emplazamiento de mérito, destacándose los argumentos siguientes:

"(...)

Efectivamente, apartándose de toda la lógica argumentativa, la denunciante omite narrar de manera clara y precisa los hechos que le imputan a la suscrita, razón que imposibilita controvertir o enderezar mayor argumento, derivado del estado de indefensión en el que dolosamente se me pretende ubicar.

(...)

Finalmente, manifiesto a usted que la suscrita no tiene ningún acuerdo verbal o suscrito o contrato verbal mercantil de estrategia de marketing político de asesoría, de promoción [sic] o publicidad o de cualquier otra índole con las empresas, ISTRATEGY MEXICO, CENCURADOSMX, EL RINCONPOLITICO, o con la persona física ya sea a título personal o como apoderado legal de una empresa de nombre Adán Figueroa Ruiz.

Adicionalmente a lo anterior he de manifestar que las referencias a que hace alusión en se denuncia la C. Ana Rosa Valadez Alvarado, de acuerdo con su propia narrativa sucedieron en el tiempo de intercampana aun suponiendo sin conceder que los hechos sucedieran como vagamente los narra, no existe en la Legislación Electoral una obligación de realizar registros contables tan es así que el propio portal del SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, durante este periodo no permitió el acceso.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**

Las anteriores respuestas constituyen pruebas documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por otra parte, la autoridad instructora, con el fin de tener la certeza de la existencia de la publicidad denunciada, se procedió a desahogar la investigación, solicitando a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que llevara a cabo, en el ejercicio de sus funciones de Oficialía Electoral, la certificación respecto de la existencia y contenido de la publicidad en el perfil de Facebook de María Alemán Muñoz Castillo, entonces candidata a Presidenta Municipal de Querétaro, Querétaro, en el periodo de campaña, comprendido del diecinueve de abril al dos de junio de dos mil veintiuno:

En este sentido, mediante el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/312/2021, de diecinueve de junio de dos mil veintiuno, la Oficialía Electoral de este Instituto hizo constar lo siguiente:



EXPEDIENTE: INE/DS/OE/287/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/312/2021

States (1)”, y cuadro dos: “Gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política”, “4 ago 2020 - 17 jun 2021”, “México”, “\$225.208”, “Ver detalles del gasto”, “Gasto reciente de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política”, “7 días • 11 de jun - 17 jun 2021”, “México”, “\$0”, Abajo se lee: “Anuncios de María Alemán Muñoz Castillo”, “~69 resultados”.-----

Se observan también, las publicaciones hechas por la referida usuaria, mismas que se procede a verificar, en los términos requeridos el peticionario; específicamente las publicaciones comprendidas del diecinueve (19) de abril al dos (2) de junio del presente año, relativos al: costo de la publicación, nombre de quien realizó el pago y fecha de publicación. Información que se detalla en la siguiente tabla y que adicionalmente se adjunta las imágenes en el Anexo Único: -----

Mes de Abril: -----

No.	Datos solicitados	No.	Datos solicitados
1	Identificador: 305477154437245	2	Identificador: 209521262792557
	Importe gastado (MXN): \$6 mil - \$7 mil		Importe gastado (MXN): \$2 mil - \$2.3 mil
	Publicidad Pagada por: Buenasite		Publicidad Pagada por: Buenasite
	Fecha de publicación: 30 abr 2021 - 6 mayo 2021		Fecha de publicación: 30 abr 2021 - 6 mayo 2021

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**

Mes de Mayo: -----

No.	Datos solicitudes	No.	Datos solicitudes
1	Identificador: 311517417141566	2	Identificador: 312897310390507
	Fecha de publicación: 27 mayo 2021 - 2 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 3 junio 2021
	Publicidad Pagada por: Buenaño Importe gastado (MXN): \$10 mil - \$15 mil		Publicidad • Pagada por: Buenaño Importe gastado (MXN): \$5 mil - \$6 mil
3	Identificador: 930562237744297	4	Identificador: 304258511187282
	Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 3 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil		Publicidad • Pagada por: Buenaño Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil
5	Identificador: 161060735981293	6	Identificador: 1194842677630654
	Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil		Publicidad • Pagada por: Buenaño Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil
7	Identificador: 520186679354973	8	Identificador: 6085288121184945
	Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 3 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil		Publicidad • Pagada por: Buenaño Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil
9	Identificador: 4130504970349694	10	Identificador: 811587019463369
	Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil		Publicidad • Pagada por: Buenaño Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil
11	Identificador: 558876264097173	12	Identificador: 314937228802254
	Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 3 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil		Publicidad • Pagada por: Buenaño Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**



EXPEDIENTE: INE/DS/OE/287/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/312/2021

No.	Datos solicitados	No.	Datos publicaciones
13	Identificador: 95236720559437	14	Identificador: 14478567434660
	Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 3 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño		Publicidad • Pagada por: Buenaño
	Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1.5 mil		Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1.5 mil
15	Identificador: 205838175932517	15	Identificador: 136369050366068
	Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 3 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño		Publicidad • Pagada por: Buenaño
	Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1.5 mil		Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1.5 mil
17	Identificador: 229490152277780	18	Identificador: 2967704270192912
	Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 3 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 3 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño		Publicidad • Pagada por: Buenaño
	Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1.5 mil		Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1.5 mil
19	Identificador: 496066718180153	20	Identificador: 305524521104579
	Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 1 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño		Publicidad • Pagada por: Buenaño
	Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil		Importe gastado (MXN): \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)
21	Identificador: 321864405042944	22	Identificador: 2939886646332986
	Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 1 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño		Publicidad • Pagada por: Buenaño
	Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)		Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil

23	Identificador: 1197985440631549	24	Identificador: 768810433798994
	Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 1 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño		Publicidad • Pagada por: Buenaño
	Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)		Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil
25	Identificador: 479853513601295	26	Identificador: 138867308165299
	Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño		Publicidad • Pagada por: Buenaño
	Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)		Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)
27	Identificador: 503361964439469	28	Identificador: 2951028365218728
	Fecha de publicación: 20 mayo 2021 - 1 junio 2021		Fecha de publicación: 19 mayo 2021 - 1 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño		Publicidad • Pagada por: Buenaño
	Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)		Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)
29	Identificador: 114718065706480	30	Identificador: 4366885307066987
	Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 1 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 1 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño		Publicidad • Pagada por: Buenaño
	Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)		Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)
31	Identificador: 528925568047099	32	Identificador: 855234585049501
	Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 1 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño		Publicidad • Pagada por: Buenaño
	Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil		Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil
33	Identificador: 428392311658812	34	Identificador: 825010325174159
	Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño		Publicidad • Pagada por: Buenaño
	Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil		Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)
35	Identificador: 899414317581977	36	Identificador: 168519085204182
	Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 1 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño		Publicidad • Pagada por: Buenaño
	Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil		Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil
37	Identificador: 486703664626384	38	Identificador: 343276700926390

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/287/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/312/2021

No.	Datos solicitados	No.	Datos suscripciones
	Fecha de publicación: 19 mayo 2021 - 1 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño		Publicidad • Pagada por: Buenaño
	Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)		Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil
39	Identificador: 2857870504543618	40	Identificador: 467968077309870
	Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 1 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 1 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño		Publicidad • Pagada por: Buenaño
41	Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)	42	Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil
	Identificador: 774946323161088		Identificador: 1119322451922764
	Fecha de publicación: 19 mayo 2021 - 1 junio 2021		Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 1 junio 2021
43	Publicidad • Pagada por: Buenaño	43	Publicidad • Pagada por: Buenaño
	Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil		Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)
	Identificador: 524435985248217		Identificador: 770655207146301
45	Fecha de publicación: 26 mayo 2021 - 2 junio 2021	45	Fecha de publicación: 19 mayo 2021 - 1 junio 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño		Publicidad • Pagada por: Buenaño
	Importe gastado (MXN): \$15 mil - \$20 mil (MXN)		Importe gastado \$2.5 mil - \$3 mil (MXN)
	Identificador: 906995816533070		Identificador: 756577315051146
	Fecha de publicación: 19 mayo 2021 - 1 junio 2021		Fecha de publicación: 12 mayo 2021 - 15 mayo 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño		Publicidad • Pagada por: Buenaño
	Importe gastado (MXN): \$15 mil - \$20 mil (MXN)		Importe gastado (MXN): \$300 - \$399

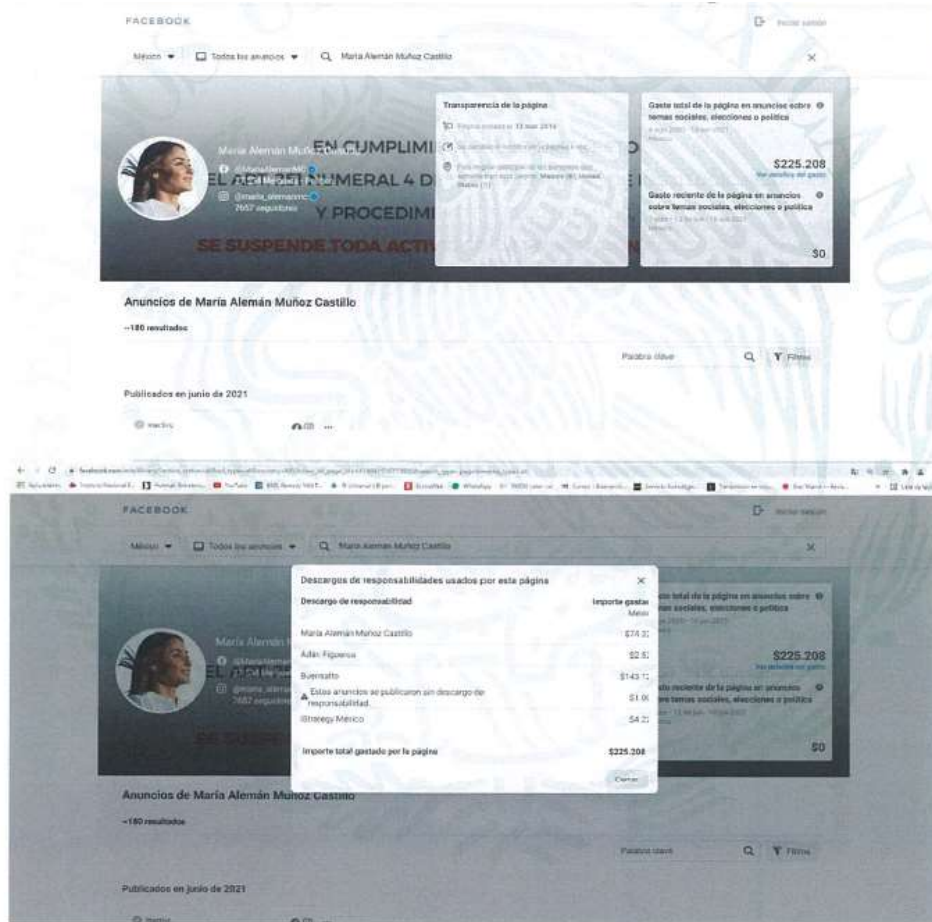
47	Identificador: 49145285526303	47	Identificador: 224435866115043
	Fecha de publicación: 13 mayo 2021 - 25 mayo 2021		Fecha de publicación: 12 mayo 2021 - 25 mayo 2021
	Publicidad • Pagada por: Buenaño		Publicidad • Pagada por: Buenaño
49	Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil	50	Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil
	Identificador: 288393208361228		Identificador: 507377520443711
	Fecha de publicación: 11 mayo 2021 - 24 mayo 2021		Fecha de publicación: 11 mayo 2021 - 15 mayo 2021
51	Publicidad • Pagada por: Buenaño		Publicidad • Pagada por: Buenaño
	Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil		Importe gastado (MXN): \$400 - \$499
	Identificador: 146367273028901		
	Fecha de publicación: 11 mayo 2021 - 15 mayo 2021		
	Publicidad • Pagada por: Buenaño		
	Importe gastado (MXN): \$400 - \$499		

Mes de Junio: - - - - -

No.	Datos solicitados
1	Identificador: 143425458261749
	Fecha de publicación: 2 jun 2021 - 3 jun 2021
	Publicidad Pagada por: Buenaño
	Importe gastado (MXN): \$3.5 mil - \$4 mil

FIN DE LO PERCIBIDO: - - - - -

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**



Hace constar que la dirección anterior remite a la red social “facebook” del perfil de la usuaria: “*María Alemán Muñoz Castillo*”, “*@MariaalemanMC*”, “*27,534 Me gusta*”, “*Político*”, “*@maria_alemanmc*”, “*7657 seguidores*”, de lado izquierdo sobresalen una fotografía correspondiente a la foto de perfil, se advierte de una persona del género femenino, tez blanca, cabello largo, viste blusa color blanco, al centro y lado derecho se advierten dos cuadros con la siguiente información: Cuadro uno: “*Transparencia de la página*”, “*Página creada el 12 mar 2014*”, “*Se cambió el nombre de la página 1 vez*”, “*Pais/región*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**

principal de las personas que administran esta página: Mexico (6), United States (1)", y cuadro dos: "Gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política", "4 ago 2020 - 17 jun 2021", "México", "\$225.208", "Ver detalles del gasto", "Gasto reciente de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política", "7 días • 11 de jun - 17 jun 2021", "México", "\$0". Abajo se lee: "Anuncios de María Alemán Muñoz Castillo", "~180 resultados".-----

Se proceden a realizar la verificación, en los términos indicados por el peticionario; específicamente el contenido del link "Ver detalles del gasto", ubicado en la dirección de internet antes señalada, como se observa anteriormente la captura de pantalla. Acto seguido, se da clic a "Ver detalles del gasto", emerge un cuadro de dialogo en blanco con la siguiente información: "Descargos de responsabilidades usados por esta página", "Descargo de responsabilidad", "Importe gastado México": "María Alemán Muñoz Castillo, \$74.328", "Adán Figueroa, \$2.528", "Buensalto \$143.121", "Estos anuncios se publicaron sin descargo de responsabilidad.", "\$1.006", "iStrategy México", "\$4.225", "Importe total gastado por la página", "\$225.208".-----

FIN DE LO PERCIBIDO.-----

3. <https://www.facebook.com/CensuradosMXNoticias/videos/716826282325489>



De lo anterior se observa que la dirección antepuesta, remite a la página de la red social "facebook", del perfil del usuario: "Censuradosmx", en la cual se visualiza una publicación de fecha "14 de marzo", del lado izquierdo se encuentra la siguiente información: "Watch", "Inicio", "Videos en vivo", "Programas", "Tu lista", "Últimos videos", "Videos guardados". Donde se aloja un video con una duración de un minuto con cuarenta y tres segundos (00:01:43), abajo se lee: "Comienza la compra de votos en Querétaro por parte de Luis Nava, en este video se observa a alguien recibir dinero a cambio de la información de la INE de varias personas." Durante su reproducción se observan los pies de una persona, es una conversación entre dos (2) personas del género masculino referente a unos supuestos apoyos de campaña.-----



FIN DE LO PERCIBIDO: -----

4. <https://www.facebook.com/LaResistenciaMexico/videos/350182802937914>



De lo anterior se observa que la dirección antepuesta, remite a la página de la red social "facebook", del perfil del usuario: "La resistencia México", en la cual se visualiza una publicación de fecha "14 de marzo", del lado izquierdo se encuentra la siguiente información: "Watch", "Inicio", "Videos en vivo", "Programas", "Tu lista", "Últimos videos", "Videos guardados". Donde se aloja un video con una duración de un minuto con cuarenta y tres segundos (00:01:43), abajo se lee: "Comienza la compra de votos en Querétaro por parte de Luis Nava, en este video se observa a alguien recibir dinero a cambio de la información de la INE de varias personas." Durante su reproducción se observan los pies de una persona, es una conversación entre dos personas del género masculino de supuestos apoyos de campaña. -----

En esta tesitura, el Acta Circunstanciada de la certificación realizadas por esta autoridad y que obra en el expediente, constituye una prueba documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto de los hechos en ellos consignados. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En vía paralela se requirió a la persona moral Facebook Inc., informara si el perfil atribuido a María Alemán Muñoz Castillo, habría difundió contenido pagado y, en su caso, informara el detalle de dichos pagos, así como de las personas que los hubieran realizado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**

Al respecto, Facebook, Inc., dio respuesta al requerimiento de información, remitiendo anexos que *“incluyen el gasto total de todas las campañas publicitarias que se ejecutaron total o parcialmente dentro del período de tiempo indicado en la Notificación en la página asociada a las URLs Reportadas (incluso si sólo un día se encuentra dentro del período de tiempo, se reporta todo el gasto de la campaña), incluyendo el tipo de moneda”*, sin que se advierta referencia alguna a iStrategy México.

Las anterior respuesta constituye una prueba documental privada que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por último, se solicitó a la Dirección de Auditoría, información respecto de los presuntos ingresos y/o egresos de campaña no reportados por María Alemán Muñoz Castillo, entonces candidata a Presidenta Municipal de Querétaro, Querétaro, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, vinculados con servicios de iStrategy México.

La Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información, indicando que se localizaron gastos por concepto de propaganda exhibida en páginas de internet, sin embargo, éstos no corresponden a la publicidad especificada con iStrategy México.

Dicha respuesta constituye una prueba documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto de los hechos en ellos consignados. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

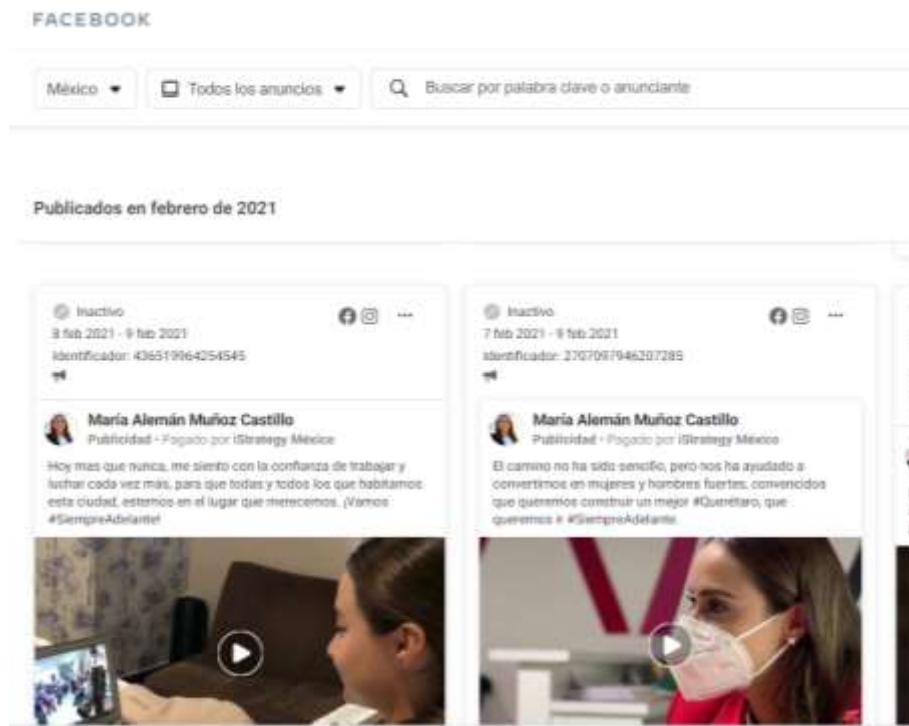
De esta forma, una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, respecto de los hechos materia del procedimiento, se puede concluir lo siguiente:

- La Oficialía Electoral de este Instituto dio fe de la existencia y contenido de los anuncios pautados en el Facebook de María Alemán Muñoz Castillo en el periodo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**

de campaña, comprendido del diecinueve de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.

- En los anuncios certificados por Oficialía Electoral durante el periodo de campaña no se advierten productos pagados por iStrategy México.
- Del portal de transparencia de la página de Facebook de María Alemán Muñoz Castillo, se observó en el resumen o portada de dicho apartado, la referencia de pago de pauta a cargo de *iStrategy México* por \$4,225.00 (cuatro mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), advirtiéndose del detalle de anuncios pagados, que dicho monto corresponde a 4 anuncios difundidos durante febrero de 2021, esto es fuera del periodo de campaña, como se muestra a continuación:



- Oficialía Electoral certificó que los perfiles de Facebook “Censuradosmx” y “La resistencia México” publicaron un video alusivo a Luis Bernardo Nava Guerrero, el catorce de marzo de dos mil veintiuno, no así de la candidata incoada.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO

- El sujeto obligado registró en su contabilidad mediante distintas pólizas los gastos referentes al manejo de propaganda en internet, por un monto de \$700,000.00, dichos servicios fueron contratados con la persona moral Venross S.R.L de C.V. (proveedor inscrito en el RNP), como se muestra a continuación:

Número de póliza	Período de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación	Fecha de registro	Descripción póliza	Total cargo	Total abor
35	1	NORMAL	EGRESOS	28-05-2021	29-05-2021 14:43:23	ULTIMO PAGO RE...	\$100,000.00	\$100.0
7	1	NORMAL	EGRESOS	17-05-2021	18-05-2021 15:28:46	TERCER PAGO RE...	\$100,000.00	\$100.0
5	1	NORMAL	EGRESOS	10-05-2021	13-05-2021 21:55:52	SEGUNDO PAGO RE...	\$100,000.00	\$100.0
1	1	NORMAL	EGRESOS	27-04-2021	30-04-2021 16:48:29	PRIMER PAGO RE...	\$200,000.00	\$200.0
10	1	NORMAL	DUROS	19-04-2021	21-04-2021 23:47:56	INVERSION EN M...	\$700,000.00	\$700.0

En este punto, cabe hacer mención, que si bien la quejosa hizo mención de que los portales o perfiles de Facebook “CensuradosMX Noticias” y “El Rincón Político”, presuntamente vinculados al director de iStrategy México, difundieron propaganda en favor del Partido Revolucionario Institucional y de María Alemán Muñoz Castillo, lo cierto es que dicho señalamiento resulta vago toda vez que no se señalaron circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaran indicios a la autoridad para trazar una línea de investigación.

Además de lo anterior, debe reiterarse que en el desglose de anuncios advertidos en el portal de transparencia de la cuenta de Facebook correspondiente a María Alemán Muñoz Castillo, entonces candidata a Presidenta Municipal de Querétaro, Querétaro, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, no se advirtieron anuncios vinculados a iStrategy México, durante la campaña, como se ilustra a continuación:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO

TOTAL DE ANUNCIOS DEL 19 DE ABRIL AL 02 DE JUNIO DE 2021		
MES	TOTAL DE ANUNCIOS	PAUTAS POR ISTRATEGY MÉXICO
Abril	2	0
Mayo	51	0
Junio	1	0
Total	54	0

La anterior información adquiere relevancia conforme al criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del SUP-RAP-97/2021, al señalar:

“De manera que, al considerar que la responsable obtuvo la información de la plataforma de Facebook; que se trató de propaganda publicada en perfiles verificados y que los titulares de las cuentas investigadas admitieron las reglas de transparencia de los anuncios sobre temas sociales, elecciones y políticas en esa red social, esta Sala Superior concluye que no asiste la razón al recurrente y que la autoridad fiscalizadora sí tuvo certeza respecto a la existencia y contenido de los vínculos investigados.

Además, que esa fuente de información respecto de publicaciones verificadas por Facebook en tal red social, utilizada por parte de la autoridad fiscalizadora, se apega a los principios de transparencia y rendición de cuentas que rigen en materia de origen y destino de los recursos en materia electoral.

Lo anterior debido a que con el mecanismo de verificación de la información de publicidad realizado por la responsable mediante diligencias de investigación y constatación directamente de la plataforma de Facebook, se hace más eficiente el proceso de fiscalización. Ello, mediante el uso de herramientas tecnológicas tales como la Biblioteca de anuncios de esa red social, que cuenta con el aval de la empresa responsable, al ser ella misma quien hace públicos datos sobre publicidad electorales, tales como por quién fueron financiados, el rango aproximado de gasto y el alcance en diversos datos demográficos.”

Del criterio orientador, arriba señalado se advierte que el órgano jurisdiccional ha señalado que la información que se obtenga de la plataforma de transparencia de la red social Facebook, si dan certeza respecto de hechos vinculados con publicaciones en dicha red social.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**

En este sentido, al no existir publicidad pagada (pautas) por iStrategy México en favor de María Alemán Muñoz Castillo, durante la etapa de campaña, es dable señalar que de las pruebas recabadas por la autoridad instructora, respecto de los hechos puestos de conocimiento, no se acreditó la vulneración a la normatividad en materia de origen, destino, monto y aplicación de los recursos de las personas incoadas, pues como ha quedado señalado, no existió pago de pauta a su favor por la persona moral referida, por lo que no se acredita aportaciones de ente prohibido a favor de los denunciados, máxime que se acreditó que los sujetos obligados si registraron gastos por concepto de publicidad digital en el Sistema Integral de Fiscalización.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los gastos por publicidad en sus redes sociales derivados de la campaña de la entonces candidata a Presidenta Municipal de Querétaro.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados o bien a aportaciones de la persona moral iStrategy México, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente, pues como ya se manifestó, la quejosa únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados, pese a lo anterior esta

autoridad desplego sus facultades con la finalidad de tener certeza respecto a los hechos objeto de investigación.

Se debe precisarse que la revisión y comprobación de los gastos relacionados con los conceptos objeto del procedimiento de mérito, serán materia del Dictamen de campaña correspondiente.

Finalmente, por lo que hace al presunto rebase de topes de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, es de importancia señalarse que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de los gastos de campaña y en el que se reflejan los ingresos y erogaciones declaradas por los sujetos fiscalizados dentro de determinado periodo; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, al momento de emitirse la aprobación del Dictamen Consolidado correspondiente, se determinará si existió vulneración alguna relacionada con las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una infracción en materia de tope de gastos de campaña

En consecuencia, de las consideraciones fácticas y normativas expuestas, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional y la entonces candidata a Presidenta Municipal de Querétaro, Querétaro María Alemán Muñoz Castillo, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso i) con relación al artículo 54, numeral 1 y 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y, 82, numeral 2; 96, numeral 1; 127; y, 223, numerales 6, incisos b), c), d) y e) y, 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual, el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**.

3. Notificaciones electrónicas. Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**

Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional y de su entonces candidata a la Presidencia Municipal de Querétaro, Querétaro, María Alemán Muñoz Castillo en los términos del **Considerando 2.**

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al Partido Revolucionario Institucional y a María Alemán Muñoz Castillo, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la quejosa, Ana Rosa Valadez Alvarado.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/598/2021/QRO**

QUINTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente Resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**